

Contestación de demanda Ejecutiva Rad. Proc. 2009-00345

William Ricardo Murcia Alarcon <wmurcia@ifxcorp.com>

Mié 26/01/2022 12:26

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cundinamarca - Funza <j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anyulvelasco <anyulvelasco@hotmail.com>; Catalina Maria Quevedo Caicedo <cquevedo@ifxcorp.com>

PROCESO: Ejecutivo Laboral.**RADICADO: 2009 00345 00****DEMANDANTE: ELIAN MATIAS SCROSOPPI****DEMANDADO: IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA**

Respetados señores,

De conformidad con el Auto de fecha 17 de noviembre del 2021 por el cual avoca conocimiento su despacho, se recibió la notificación del mandamiento de pago el día 24 de enero del 2022 por parte del demandante.

Por tal motivo, encontrándonos en los términos, solicito respetuosamente sea tenido en cuenta para el expediente, la presente contestación, la cual fue presentada al juzgado anterior de conocimiento, así como los documentos anexos como pruebas, así como la petición de avocar la solicitud del pago por consignación de los valores que no hacen parte de controversia con la demanda, remitida al juzgado el 11 de enero del 2021 por medio de memorial adjunto.

Acogiéndome al término concedido por el CGP, y conforme al auto admisorio notificado el 26 de agosto de los corrientes por el abogado de la parte demandante, y encontrándonos dentro de los términos, enviamos con su venia y de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". La contestación de la demanda del proceso de pertenencia Rad. **252863103001 2009 00345 00**, copia para el traslado y el archivo del juzgado, con sus respectivos anexos.

1. Soportes de Pago compensación.
2. Soportes de título valor incumplido por parte del Demandante.
3. Contrato de arrendamiento terminado unilateralmente y soporte de pago de la sanción.
4. Sentencia de Casación.
5. Tarjeta profesional del apoderado Demandado
6. Poder especial para actuar autenticado- Otorgado mediante mensaje de datos.
7. Certificado de existencia y representación legal IFX NETWORKS COLOMBIA SAS
8. Correos de acercamiento y silencio por parte del abogado demandante.
9. Contestación de la Demanda y presentación de excepciones previas como recurso.
10. Memorial solicitud pago por consignación a ordenes de juzgado de los valores que no son objeto de controversia.

Agradezco ampliamente su confirmación de recepción de los presentes documentos.

Atentamente se suscribe a su despacho

Apoderado.

WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCON
REGIONAL LEGAL COORDINATOR

Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo
Bogota - Colombia
Tel. (57)(1) 369-3000 Ext. 1655
Móvil. 317 4005734

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el titular de la información no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

***** Aviso de Confidencialidad ***** Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema. ***** Disclaimer ***** This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.



Señor

JUZGADO CIVIL CIRCUITO

FUNZA CUNDINAMARCA

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo Laboral.

RADICADO: 252863103001 2009 00345 00

DEMANDANTE: ELIAN MATIAS SCROSOPPI

DEMANDADO: IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA

WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCÓN abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, con domicilio en esta ciudad, representada por la apoderada General mediante Escritura Pública 4114 del 24 de agosto del 2011, mayor y de esta vecindad, me permito formular ante su despacho contestación de la demanda ejecutiva presentando las siguiente excepciones de mérito, a la demanda presentada por el apoderado del señor Elian Matías Scrossopi CE. 351.498 de Nacionalidad Argentina, mayor de edad, DE QUIEN SE DESCONOCE SU PARADERO, ha sido representado previamente por el abogado ANYUL VELASCO ORTEGA con cédula de Ciudadanía No. 79.058.120 y Tarjeta profesional No. 115.105 del C.S de la J.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Conforme a la Sentencia de casación de la honorable Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 54379 SL 18144-2017 Mp. Santander Rafael Brito Cuadrado, se obligó a la Empresa demandante

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 **Fax:** +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:**comunicaciones@ifxcorp.com**



a reconocer por condena en favor del segundo, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 3 CENTAVOS (\$24.410.616.3 M/cte.)**, de los cuales legítimamente se deberá descontar una deuda del señor Scrossopi por pleito pendiente ejecutivo por valor de **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (8.035.000)** representados en documentos que prestan mérito ejecutivo aportados al presente.

Segundo: El Señor Scrossopi suscribió contrato de arrendamiento No. 2188, donde fungió como deudor solidario y al incumplimiento, se pagó la clausula penal por terminación unilateral por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000) a favor del arrendador. Los cuales fueron pagados íntegramente conforme a los soportes.

Tercero: El Señor Scrossopi tomó un crédito empresarial con el Banco de Occidente soportado en título valor pagaré No. 0296649, donde la Empresa demandada fungió como deudor solidario y al incumplimiento, debió reconocer el monto valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.335.000) a favor del Banco de occidente. Los cuales fueron pagados íntegramente conforme a los soportes.

Cuarto: Así las cosas existe compensación de la deuda por valor de **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (8.035.000)** a favor del demandado. Corresponden a una sanción por terminación anticipada de contrato y a una obligación causada por el no pago de crédito con el banco de Occidente, ambas con la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S solidaria.

Quinto: Que, pese a varios acercamientos, fue imposible ubicar el paradero del señor Elian Matías Scrossopi y el único contacto a la fecha ha sido con su apoderado judicial, quien ha sido obtuso como se demuestra en correos electrónicos aportados y desconoce a toda

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



costa la obligación en título valor consignada en los documentos aportados.

Sexto: La causa de la obligación es la Sentencia de Casación Radicación No. 54379 SL 18144-2017 Mp. Santander Rafael Brito Cuadrado y las obligaciones que tiene el demandado para con la Empresa demandada. De la cual se tiene constancia de obligación para

Séptimo: La obligación derivada de la anterior Sentencia de casación y los documentos que demuestran el valor adeudado por el demandado es clara, actual, líquida y exigible.

Octavo: Mi poderdante está dispuesto al pago justo.

Noveno: La señora Catalina María Quevedo, obrando como Apoderada General de la Empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, conforme a sus facultades, me ha conferido poder especial para contestar la demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

- a) Que el juzgado no desconozca las obligaciones claras expresas y exigibles, que en caso de no reconocer el valor pagado por la Empresa a las obligaciones incumplidas del Señor Scrosoppi, pondría en grave riesgo en detrimento del equilibrio económico y el doble pago que se generaría.
- b) De no reconocer la compensación, se estaría ante un enriquecimiento sin justa causa por parte del ejecutante.
- c) De haber oposición por parte del acreedor, solicito autorizar la consignación y una vez efectuada, seguir el curso normal del proceso.
- d) Solicito reconocerme personería para actuar.

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



EXCEPCIONES DE MÉRITO EN REPOSICIÓN

(numeral 2 del artículo 442 del código de procedimiento civil o código general del proceso)

La norma jurídica que regula las excepciones de mérito que se pueden proponer en el trámite de un proceso ejecutivo es el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 509. EXCEPCIONES QUE PUEDEN PROPONERSE. *En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. 2. Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7 y 9 del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición.”*

De la lectura de la norma citada, es fácil inferir, que en procesos ejecutivos que tienen como objeto la persecución de una suma líquida de dinero contenida en una sentencia, los mecanismos habilitados por la ley para atacar la acción de cobro que de dicho título se deriva son taxativos y ello es así, por cuanto la esencia de este tipo de trámites es la certeza de estar en presencia de una obligación actualmente exigible, de modo que, los argumentos que se utilicen para controvertir la misma no deben auspiciar disquisiciones sobre su existencia, sino

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



más bien sobre su satisfacción. De allí entonces, que se limite de esa manera el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada en el proceso ejecutivo, a medios exceptivos que son característicos en el derecho civil **por constituir los modos de extinción de las obligaciones**. Y ello es así porque cualquier controversia que se pueda suscitar en relación a la existencia de las obligaciones, corresponde al escenario de los procesos declarativos.

De otra parte, es importante destacar, que el precepto analizado dispone una limitación adicional, la cual se concreta a que esas excepciones se encuentran fundadas en obligaciones pagadas con posterioridad a la sentencia.

1. DE LA COMPENSACIÓN

El Código Civil, en sus artículos 1714, 1715 y 1716 consagra la compensación como un modo de extinguirse las obligaciones de quienes son deudores entre sí, cuyas deudas sean en dinero, o de cosas fungibles, o indeterminadas, de igual género y calidad, liquidas y actualmente exigibles. Es entonces claro, que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones recíprocas, en donde se releva a los deudores del cumplimiento efectivo de las misma, hasta la concurrencia de la menor de ellas, de modo que sólo deba cumplirse con el excedente de la deuda.

"que el proceso ejecutivo no es un medio adecuado para el conocimiento de las mismas, no siendo procedente compensar la obligación que se ejecuta tal como lo solicita el excepcionante, toda vez que en un proceso ejecutivo solo puede oponerse como excepción de compensación una obligación que conste en un título de los enumerados por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil..."

De ese modo, tenemos probada la existencia de un contrato de arrendamiento incumplido por parte de el Demandante, como se evidencia en las pruebas, así como una deuda de préstamo con el

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



Banco de occidente consignada en un pagaré, de igual forma aportada al plenario. En ambos títulos ejecutivos, el acá demandado pagó solidariamente la obligación por estar vinculado como coodeudor.

2. Indebida notificación del mandamiento de pago.

La EMPRESA IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA fue transformada el 24 de mayo del 2010 por la junta de socios de LTDA a Sociedad por acciones simplificadas. Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora, no solo la indebida notificación del auto admisorio puede ser causal de nulidad si no se corrige la nominación de la persona jurídica que se está demandando.

En ese sentido, la persona jurídica sobre la cual recaen las obligaciones de la sentencia no existe. La anterior información se corrobora en el certificado de existencia y representación legal, que debió el Demandante aportar al plenario para la valoración del mandamiento de pago.

3. Excepción al otorgamiento del poder por desconocimiento del paradero del Demandante.

Dentro del proceso ejecutivo No. 2009-345, no existe poder otorgado por el señor Anyul Velasco Ortega, a quien dice oficiar como abogado dentro del plenario.

No es válido el memorial poder del expediente, con base en el cual se le concedió personería jurídica al apoderado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. pues con la indebida representación del demandante por falta o carencia absoluta de poder, se constituye la causal de nulidad establecida en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como se observa, el legislador ha sido claro en enfatizar sobre qué aspectos el Juez debe ejercer el control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



proceso.

En el presente ejecutivo, más allá de las capacidades sobre el poder objeto de controversia, NO contenga expresamente la facultad expresa de ejecutar la obligación para el cual fue conferido. Principalmente se presenta la excepción dado el desconocimiento del paradero del señor Scrosoppi, quien no reside en Colombia, y en consecuencia, el valor ejecutado iría a parar a las arcas de persona a la que no le correspondería lucrarse con derechos laborales reconocidos mediante Sentencia.

4. Excepción de mérito, genérica o innominada.

Las que su señoría encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio. En este sentido, estimo conducente según mi estrategia de defensa formular las anteriores, como excepciones previas. Sin perjuicio de que su señoría decida autónomamente, que deba existir algún complemento o prueba adicional para prosperar.

DECLARACIÓN

1. Declaro que se desconoce el paradero o domicilio actual del demandante señor ELIAN MATIAS SCOSOPPI CÉDULA EXTRANJERÍA No 351496 de nacionalidad argentina.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. La Sentencia de Casación, como obligación que se pretende cumplir;
2. Como obligaciones que se compensarán como recurso y excepción de mérito del valor reconocido del punto anterior:

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail:comunicaciones@ifxcorp.com



- 2.1. Contrato de arrendamiento a nombre del señor Elian Matías Scrossopi terminado anticipadamente y cobro del arrendador de la penalidad, valor que fue pagado por la Empresa por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)
- 2.2. Cobro coactivo del préstamo de libranza del Banco Occidente a nombre de Elian Matías Scrossopi y pagado solidariamente por la Empresa por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.335.000)
3. Las comunicaciones dirigidas por mi mandante al acreedor ofreciendo el pago y la respuesta de su apoderado no aceptándolo. Se advierte que se desconoce el paradero del deudor.
4. Certificado de existencia y representación legal de IFX NETWORKS COLOMBIA SAS con la anotación de transformación de la persona jurídica IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA a sociedad por acciones simplificada.

ANEXOS

- i. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el Demandado. Igualmente, otorgado mediante mensaje de datos.
- ii. Tarjeta profesional del apoderado satisfaciendo requisito del Decreto 806 del 4 de julio del 2020.
- iii. Certificado de existencia y representación legal del Demandado. En el cual se evidencia que la razón social es IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, contrario a la persona demandada que no existe como sociedad LTDA.

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com



- iv. Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, certificado de existencia y representación de la firma que apodero, Copia de escritura pública del poder General de la Señora Catalina María Quevedo Caicedo como apoderada general de la Empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, copias de la demanda para archivo y traslado, así como la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de conformidad con el Art. 89 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección de correo electrónico **wmurcia@ifxcorp.com**.

Mi poderdante en la Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4, Edificio Centro Empresarial Corporativo, de esta ciudad.

El señor Elian Matías Scrossopi de Nacionalidad Argentina, mayor de edad, [paradero desconocido] representado en el proceso laboral por el abogado ANYUL VELASCO ORTEGA en la Calle 19 No. 4-74 Of. 1902 Edif. Coopava de esta ciudad, correo electrónico anyulvelasco@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCÓN

C.C. No. 80041886 de Bogotá

T.P. No. 246267 del C.S de la J.

Correo electrónico registrado: ricardomrcia@hotmail.com

IFX Networks Colombia S.A.S.

Diagonal 97 no. 17 – 60 piso 4 Edificio Centro Empresarial Corporativo. Bogotá – Colombia

Tel: +57(1) 3693000 /01 – 8000-112393 Fax: +57(1) 3693003

www.ifxnetworks.com – e-mail: comunicaciones@ifxcorp.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IFX NETWORKS COLOMBIA S A S
Nit: 830.058.677-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00947146
Fecha de matrícula: 10 de junio de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 97 No. 17 - 60 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lg@ifxcorp.com
Teléfono comercial 1: 3693000
Teléfono comercial 2: 3693000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 97 No. 17 - 60 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lg@ifxcorp.com
Teléfono para notificación 1: 3693000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000808 de Notaría 16 De Bogotá D.C. del 1 de junio de 1999, inscrita el 10 de junio de 1999 bajo el número 00683631 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada UNETE DE COLOMBIA LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0001457 de Notaría 16 De Bogotá D.C. del 21 de septiembre de 2000, inscrita el 12 de octubre de 2000 bajo el número 00748715 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: UNETE DE COLOMBIA LTDA por el de: IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA.

Que por Acta no. 29 de Junta de Socios del 2 de junio de 2010, inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405526 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA por el de: IFX NETWORKS COLOMBIA S A S.

Que la E.P. No. 905 del 18 de junio de 1999 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 23 de junio de 1999 bajo el No. 685365 del libro IX, aclaro la escritura pública de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3507 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2008, inscrita el 03 de septiembre de 2008 bajo el número 1239589 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota

Certifica:

Que por Acta No. 029 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2010, inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405526 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Cota, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas del 04 de junio de 2010, inscrita el 17 de agosto de 2010 bajo el número 1406392 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá d.C., a la ciudad de: Cota.

Certifica:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 41 de la Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 26 de diciembre de 2013 bajo el número 01793427 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cota (Cundinamarca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 029 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2010, inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405526 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: 1) la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones, sin limitación, con o sin la utilización del espectro radioeléctrico, incluyendo pero sin limitarse a servicios de televisión en todas sus modalidades, telefonía, valor agregado, portador, radio o cualquier otro que se desarrolle en el futuro, y la prestación de toda clase de servicios de informática, información y tecnología; prestación de servicios de media (medios) y entrenamiento; así como el establecimiento y operación de redes públicas o privadas de telecomunicaciones y el desarrollo de actividades de telecomunicaciones de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia. 2) la realización de toda clase de inversiones en sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo cualquier tipo de fondos de inversión, que se dediquen principalmente a actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones, así como a actividades de medios de comunicación, o que de cualquier otra manera actúen como inversionistas en dichas actividades, con plena capacidad para participar o vincularse a dichas empresas como accionista, socio u asociado. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá: a) promover y fundar toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades, empresas, establecimientos de comercio, almacenes, fábricas, depósitos o agencias, dentro y fuera del país; b) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, explotarlos, operarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; c) explotar toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños, procedimientos industriales, tecnologías o cualquier otro bien incorporal, siempre que (sic) al objeto social exclusivo; d) adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores y de valores bursátiles; e) invertir en sociedades comerciales que tengan el mismo objeto, o uno similar, o que guarde relación con el objeto de la sociedad; f) participar en toda clase de procesos de selección de contratistas, incluyendo licitaciones y concursos públicos y privados; g) tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar toda clase de contratos que resultaren necesarios para el desarrollo del objeto social, incluyendo pero sin limitarse a contratos con entidades bancarias y/o financieras; h) representara empresas nacionales o extranjeras cuya actividad guarde relación con el objeto social exclusivo antes enunciado; i) importar, comprar y adquirir a cualquier título, incluyendo el leasing, equipos y materias primas que requiera para el desarrollo del objeto social; j) en general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato que sea necesario para el desarrollo del objeto social; k) constituirse en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, con la aprobación previa de la asamblea general de accionistas.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$16,000,000,000.00
No. de acciones	: 16,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$15,734,959,000.00
No. de acciones	: 15,734,959.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$15,734,959,000.00
No. de acciones : 15,734,959.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un (1) Gerente General, y un (1) Suplente, quienes serán designados por la Asamblea, y actuarán como Representantes Legales de la sociedad. El Suplente, denominado Suplente Representante Legal, reemplazará al Gerente Principal en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Corresponde al gerente general el ejercicio de las siguientes atribuciones: A) representar a la sociedad en asambleas generales de accionistas o juntas de socios, de las sociedades o asociaciones en que la sociedad sea accionista, socio o asociado en cada momento, con pleno derecho de voz y voto e impugnación. En el supuesto de que el orden del día de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios incluya la aprobación de operaciones societarias consideradas como estructurales, tales como, aumento o reducción de capital, fusión, escisión, transformación, canje de valores, cesión global de activos y pasivos, u operaciones similares que puedan afectar a la distribución del capital social de la sociedad sea accionista, socio o asociado en cada momento, se requerirá un acuerdo expreso de la asamblea de accionistas de la sociedad en el que se autorice al apoderado a representar a la sociedad y a adoptar dichos acuerdos. B) representar a la sociedad en cuanto esté relacionado con los intereses de la misma ante el estado y demás entidades territoriales, así como ante todos los organismos, autoridades y oficinas públicas dependientes directa o indirectamente de aquellos. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. C) representar a la sociedad en toda clase de actos, negocios, expedientes, trámites, procedimientos, diligencias y gestiones ante las autoridades, organismos, centros y dependencias de la administración de ámbito laboral y de seguridad social y ante toda clase de empresas y entidades, públicas o privadas, organizaciones e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

institutos de tal ámbito, con facultad expresa para absolver y conciliar posiciones, transigir cuestiones de cualquier clase y renunciar y transigir derechos y condiciones. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. D) comparecer, con facultades expresas de representación procesal plena y omnimoda, incluso las de absolver posiciones, ante toda clase de autoridades judiciales, tribunales y juzgados, realizando todos los actos, gestiones y diligencias precisos, útiles, necesarios o convenientes, intervenir como actora, querellante, demandada o en otro concepto en procedimientos, actos, litigios, incidentes y pleitos de las jurisdicciones civil, penal, contencioso administrativa, laboral y cualquier otra jurisdicción voluntaria o especial, ejercitando toda clase de acciones, judiciales o no, necesarias o voluntarias, y excepciones, siguiendo los procedimientos por todos sus grados, instancias, incidentes y trámites y pudiendo renunciar y desistir de acciones, convenir con ellas, transigir cuestiones de cualquier clase y renunciar y transigir derechos y condiciones. Interponer toda clase de acciones y recursos ordinarios o extraordinarios; designar abogados y asesores; y otorgar poderes generales para pleitos o especiales para el ejercicio de acciones o actuaciones concretas. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. E) comparecer y representar a la sociedad ante las autoridades fiscales y presentar y firmar todo tipo de declaraciones fiscales a las que se halle sujeta la sociedad, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, abonar los importes correspondientes a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a quien haga sus veces, presentar solicitudes de exención, aceptar y rechazar en su caso, las liquidaciones propuestas por las autoridades fiscales, solicitar pagos y percibir los importes adeudados a la sociedad en concepto de los abonados indebidamente a la dl4n; y solicitar de las autoridades fiscales la devolución de las cantidades de que la sociedad sea acreedora y que deban ser devueltas por el tesoro público, firmando los recibos y realizando todos los actos que fuesen necesarios para solicitar dichas devoluciones. Únicamente cuando se trate de erogaciones en dinero que no hagan parte del giro ordinario del negocio y cuando las mismas superen los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas, en los demás casos, esto es, cuando haga parte del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

giro ordinario de los negocios, no habrá limitación aplicable. F. Intervenir en subastas y concursos, presentando las proposiciones pertinentes, constituir los avales o fianzas e intervenir en las licitaciones, haciendo pujas y nuevas proposiciones, incluso en calidad de ceder y aceptar las adjudicaciones o reclamar contra ellas y firmar las escrituras pertinentes y los contratos y adjudicaciones que de ellas se deriven. Cuando las subastas o concursos anteriormente mencionados representen un ingreso superior a un millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500. 000), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. G) intervenir en juntas de acreedores, quiebras, suspensiones de pago, concursos, asistiendo a las juntas generales; celebrar convenios con los acreedores, nombrando administradores, aceptando y rechazando las propuestas del deudor, adhiriéndose a los convenios, y aceptar o reclamar contra las cuentas de los administradores y la prelación de créditos. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. H) transigir, comprometer y renunciar derechos y acciones, nombrar árbitros y amigables componedores, en juicios o arbitrajes de equidad o de derecho, formalizando al efecto las pertinentes escrituras públicas de compromiso, y recurrir contra laudos. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. I) otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención de la firma electrónica, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de internet, y en particular, para la presentación telemática de declaraciones tributarias, y para solicitar certificados electrónicos, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto. Firmar cuantos documentos públicos o privados incluso de subsanación o rectificación, sean necesarios, realizando los actos precisos para la obtención del mencionado certificado. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas; salvo cuando se trate de subvenciones, caso en el cual, si se compromete un monto que supere los mil quinientos millones de dólares (USD\$1.500.000) deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. J)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, contestar y llevar toda la correspondencia postal y telegráfica y de cualquier otro género, retirando, de toda clase de oficinas o dependencias, las cartas, comunicaciones, despachos, etc., pudiendo hacer y cobrar giros e imposiciones en metálico, valores declarados y otros instrumentos. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. K) negociar, formalizar, modificar, prorrogar, extinguir y ejecutar toda clase de actos y contratos, con cualesquiera personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas, a fin de adquirir los productos objeto de distribución por la sociedad, así como realizar cualesquiera actos conexos para la plena efectividad de los referidos actos y contratos, ya se encuentren o no enumerados en la presente lista de facultades. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. L) negociar, formalizar, modificar, prorrogar, extinguir y ejecutar toda clase de actos y contratos considerados dentro de la actividad ordinaria de la sociedad distintos de los referidos en el apartado (k,), con cualesquiera personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas, así como realizar cualesquiera actos conexos para la plena efectividad de los referidos actos y contratos, ya se encuentren o no enumerados en la presente lista de facultades. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. M) comprar, arrendar y permutar mercaderías en general y cualquier producto cuyo tráfico esté comprendido o relacionado con el objeto social de la sociedad, por el precio y en las condiciones que estime conveniente. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. N) vender mercaderías o proyectos en general y cualquier producto cuyo tráfico esté comprendido o relacionado con el objeto social de la sociedad, por el precio y en las condiciones que estime conveniente. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere un monto de un millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. O) formalizar, modificar, prorrogar, extinguir y ejecutar contratos de préstamo intragrupo en los que el prestamista o el prestatario sea una de las sociedades del grupo al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que pertenece la sociedad. P) administrar los bienes de la sociedad; dar y tomar en arriendo, subarriendo o comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles en las condiciones que estime más convenientes, incluyendo arrendamientos inscribibles y leasing; desahuciar y lanzar inquilinos, arrendatarios, aparceros y demás personas que ocupen los bienes sociales; traspasar y recibir en traspaso derechos arrendaticios, cumpliendo con las normativas legales. Cuando el ejercicio de la anterior facultad suponga erogaciones en dinero que superen los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Cuando producto de la operación se genere un ingreso a favor de la sociedad por un monto superior a un millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500.000), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Q) con tratar toda clase de servicios y suministros, instalaciones y reparaciones, especialmente los de agua, gas, fluido eléctrico, teléfono, hilo musical, télex, telefax y demás similares, pagos los recibos correspondientes e impugnarlos, incluso las lecturas de contadores. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. R) contratar y resolver pólizas de seguro de todo tipo y ampliar su cobertura, transportes y fletamentos, sean aéreos, terrestres o marítimos, pudiendo realizar cuanto sea preciso en la práctica comercial, firmando al efecto las pólizas y demás documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. S) solicitar y aceptar toda clase de subvenciones, concesiones, bonificaciones fiscales, estableciendo, aceptando, alterando o modificando sus condiciones, siempre que el cumplimiento de sus términos no suponga obligaciones adicionales para la sociedad que no estén consideradas dentro de su actividad ordinaria. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere un millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. T) comprar, vender, permutar y de cualquier forma adquirir y enajenar, bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos reales, patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, mercancías, vehículos, maquinaria y participaciones en tales bienes, por los precios y bajo las condiciones que estime convenientes, y matricularlos, inscribirlos o registrarlos en los registros mercantil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la propiedad, propiedad industrial y otros, ya sean de carácter administrativo, central o local. Cuando el ejercicio de la anterior facultad suponga erogaciones en dinero que superen los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Cuando producto de la operación se genere un ingreso a favor de la sociedad por un monto superior al millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500.000), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrán vender activos sustanciales y/o necesarios para el giro ordinario de los negocios y operatividad de la sociedad, tales como, pero sin limitarse, a inmuebles, fibra óptica, activos fijos, patentes de invenciones, marcas, procedimientos industriales, materia prima, recursos de cómputo y almacenamiento virtuales, acuerdos sobre la infraestructura necesaria para el negocio, etc. Esta limitación no se hará extensiva a la venta de servicios y/o a actos necesarios para desarrollo del objeto social de la sociedad, los cuales se sujetarán a las pautas indicadas en el párrafo inmediatamente anterior. U) no podrá realizar actos de disposición sobre valores, títulos valores y participaciones en otras sociedades que formen parte del grupo de sociedades de la sociedad o que sean externas a ésta o cualesquiera activos esenciales para el desarrollo del negocio. Cualquier acto de disposición en este sentido, requerirá la aprobación del mismo por la asamblea general de accionistas de la sociedad. Y) constituir y cancelar fianzas y garantías de todo tipo ante entes públicos, en garantía de los actos y operaciones que la sociedad realice o se proponga realizar, siempre que las mismas hagan parte del giro ordinario de los negocios de la sociedad. De igual manera se podrán constituir usufructos única y exclusivamente para la adquisición de derechos irrevocables de uso. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. W) abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, a la vista o a plazo fijo, libretas de ahorros y cualquier otro depósito en entidades de crédito y bancos, con facultades para pactar sobre plazos, intereses y demás condiciones. Disponer de los fondos y depósitos y alquilar y abrir cajas de seguridad. Solicitar los instrumentos de pago que la sociedad hubiere de hacer efectivo en países extranjeros y proveerse de las autorizaciones correspondientes. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa o se genere una erogación, crédito o débito por un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. X) suscribir cheques, pagarés, órdenes de transferencia, facturas de ingreso y negociación, peticiones de saldo, etc., requeridos para la gestión de las cuentas bancarias de las que la sociedad sea titular. Solicitar los instrumentos de pago que la sociedad hubiere de hacer efectivo en países extranjeros y proveerse de las autorizaciones correspondientes. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Y) no podrá realizar actuaciones que conlleven endeudamiento bancario para la sociedad, esto es, no podrá solicitar ni obtener préstamos o créditos a entidades bancarias en nombre de la sociedad. Z) aceptar, endosar, intervenir, negociar, cobrar, y protestar letras de cambio, y cualquier otro documento de giro o cambio, letras financieras, o efectos bancarios. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere un millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Aa) constituir y retirar depósitos en metálico, así como depositar valores y otros bienes muebles en custodia. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Bb) representar a la sociedad ante las autoridades monetarias y, solicitar y obtener las autorizaciones necesarias para todo tipo de operaciones financieras que así lo requieran, específicamente préstamos y créditos exteriores, ya sean en US dólar o en otras divisas, negociando y concertando los acuerdos que sean necesarios o convenientes para formalizar las antedichas operaciones; suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean preceptivos para llevar a cabo estas facultades. Cc) ingresar fondos, cheques y talones en las cuentas abiertas a nombre de la sociedad. Dd) reconocer, aceptar, y cobrar cualesquiera deudas o cantidades debidas a la sociedad, firmando cartas de pago, recibos, conformidades o resguardos y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere el millón quinientos mil dólares (USD\$ 1.500. 000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Ee) reconocer, aceptar y pagar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones de la sociedad, firmando recibos, saldos, conformidades o resguardos y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada. Cuando en virtud de lo anterior se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometa un monto que supere los quinientos mil dólares (USD\$ 500.000) por acto o contrato, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Ff) concertar y formalizar la contratación de personal, mediante cualquiera de las modalidades contractuales laborales, en las diversas categorías y niveles profesionales de la sociedad o centro de trabajo, de acuerdo con la legislación vigente. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los setenta y cinco mil dólares (USD\$ 75.000) por salario bruto de cada empleado (se entiende como salario bruto todos los conceptos fijos de salario y que se cobren recurrentemente todos los meses más pagos extraordinarios de ley y constitutivos de salario como primas, cesantías, vacaciones, s o similares), deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Gg) destinar al personal contratado al puesto de trabajo a cada uno asignado, fijando los derechos y obligaciones inherentes al mismo, jornada, horario descansos, y demás condiciones de la relación laboral individual o de grupo. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los setenta y cinco mil dólares (USD\$ 75.000) por salario bruto de cada empleado, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Hh) fijar, observando los límites impuestos por la asamblea general de accionistas y la política retributiva de la sociedad, los sueldos, emolumentos, bonos, gratificaciones, beneficios ordinarios y complementarios de los trabajadores. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los setenta y cinco mil dólares (USD\$ 75.000) por salario bruto de cada empleado, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Ii) hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos relativos a nóminas, con motivo de las relaciones laborales y servicios prestados a la sociedad por los empleados. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los setenta y cinco mil dólares (USD\$ 75.000) por salario bruto de cada empleado, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Jj) exigir o suspender la relación laboral por cualquiera de las causas previstas en la legislación en vigor aplicable. Poner término al periodo de prueba y preavisar la terminación de los contratos laborales en su diversidad de modalidades. Cuando en virtud de lo anterior se comprometa un monto que supere los setenta y cinco mil dólares (USD\$ 75.000) por salario bruto de cada empleado, deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas. Parágrafo segundo. Los suplentes del gerente general tendrán las mismas facultades que el gerente general.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0000808 de Notaría 16 De Bogotá D.C. del 1 de junio de 1999, inscrita el 10 de junio de 1999 bajo el número 00683631 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE

MEZRAHI MUSSAN SAMUEL	C.C. 000000008794646
-----------------------	----------------------

Que por Acta no. 034 de Asamblea de Accionistas del 16 de agosto de 2011, inscrita el 25 de agosto de 2011 bajo el número 01506515 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

CASTELLANOS MARIN LUIS GABRIEL	C.C. 000000079907358
--------------------------------	----------------------

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 29 de mayo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02471019 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CHAPARRO GALLO ANDREA CATALINA	C.C. 000001015436337
--------------------------------	----------------------

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369435 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BELTRAN PEREZ FRANCY ALEJANDRA	C.C. 000001030564373
--------------------------------	----------------------

Que por Acta no. 52 de Asamblea de Accionistas del 24 de octubre de 2017, inscrita el 7 de diciembre de 2017 bajo el número 02282730 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484
---------------------------------	------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18**

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4114 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2011, inscrita el 31 de marzo de 2018 bajo el número 00039098 del libro V compareció Samuel Mezrahi Mussan identificado con cédula de ciudadanía No. 8.794.646 de Galapa (Atlántico), en su calidad de representante de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a favor de Catalina Maria Quevedo Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.515.854 expedida en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con T.P. No.148.028 del C.S. De la judicatura, para que en nombre y representación actúe en los siguientes actos: a.- para que en nombre de la sociedad que represento, actúe en asuntos jurídicos, civiles, comerciales, laborales, administrativos, y procesos contenciosos administrativos; así como en tutelas, e incidentes de desacato y cualquier acción pública b.- para que en representación legal de las entidades asuma la defensa de los intereses de la misma en los actuales y futuros procesos jurídicos, civiles carenciales, laborales, administrativos y procesos contenciosos administrativos c.-asista en nombre de la entidad a las audiencias de conciliación a que se le cite con facultades para conciliar, transigir y desistir d.-para que contrate los servicios profesionales de un abogado y otorgarle los poderes pertinentes y eficaces para que la asuma la defensa de los intereses de la entidad en todos los procesos jurídicos y/o judiciales. E.-para notificarse personalmente, contestar demandas y demás actuaciones necesarias en los términos del C.P.C., del C.C.A., y del C.P.L. F.- absolver interrogatorios de parte, en los procesos donde se demanda a la sociedad, con facultad expresa de negar los hechos que no sean ciertos, como también podrá, comparecer a las audiencias de conciliación establecidas en la Ley 712 del 2002, que se adelanten en los procesos laborales que la sociedad tengan en su contra. G.-representar jurídicamente a la sociedad, ante todos los entes regulatorios de vigilancia y control del sector de las telecomunicaciones, (superintendencia de industria y comercio, comisión de regulación de comunicaciones, agencia nacional del espectro, ministerio de tecnología de la información y comunicaciones, comisión nacional de televisión, entre otros) pudiendo notificarse de actos administrativo, resolver requerimientos de las entidades, presentar recursos contra cualquiera de los actos, y en fin, todas las gestiones jurídicas necesarias frente a todas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada una de las entidades, bien sean de vigilancia y control de la operación de la sociedad como cualquier otra entidad del estado que, no teniendo ningún vínculo de vigilancia y control, requiera el ejercicio de cualquier actividad de la compañía. H. Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y que lo represente a él, en el juicio o juicios arbitrales para que en nombre de la sociedad que represento, represente jurídicamente a la compañía en los procesos de selección tanto en el sector público como en el privado y por lo tanto, firme adjudicaciones acta de inicio, actas de terminación y aquellos otros documentos necesarios para los procesos de selección con las entidades públicas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001390	1999/09/09	Notaría 16	1999/09/10	00695656	
0001775	1999/11/18	Notaría 16	1999/12/07	00706723	
0000348	2000/03/13	Notaría 16	2000/04/10	00723965	
0000688	2000/05/09	Notaría 16	2000/05/22	00729518	
0001164	2000/07/31	Notaría 16	2000/08/10	00740337	
0001456	2000/09/21	Notaría 16	2000/10/05	00747705	
0001457	2000/09/21	Notaría 16	2000/10/12	00748715	
0001553	2000/10/10	Notaría 16	2000/12/14	00756362	
0000123	2001/02/02	Notaría 16	2001/02/15	00765082	
0001646	2001/12/04	Notaría 16	2001/12/05	00804898	
0000700	2002/05/24	Notaría 16	2002/05/29	00828984	
0000660	2006/02/24	Notaría 28	2006/02/24	01040796	
0006243	2007/12/20	Notaría 28	2007/12/27	01180366	
29	2010/06/02	Junta de Socios	2010/08/12	01405526	
030	2010/06/04	Asamblea de Accionist	2010/08/17	01406392	
31	2010/09/15	Asamblea de Accionist	2010/11/19	01429980	
32	2010/11/29	Asamblea de Accionist	2010/12/17	01437408	
35	2012/11/16	Asamblea de Accionist	2012/11/19	01682165	
37	2012/12/28	Asamblea de Accionist	2013/03/05	01711574	
041	2013/12/13	Asamblea de Accionist	2013/12/26	01793427	
47	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/04/04	02203852	
53	2018/03/16	Asamblea de Accionist	2018/07/18	02358566	
63	2019/07/11	Asamblea de Accionist	2019/08/21	02497982	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de febrero de 2017, inscrito el 10 de febrero de 2017 bajo el número 02185011 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- IFX NETWORKS PANAMA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-29

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: UNETE DE COLOMBIA
Matrícula No.: 00955038
Fecha de matrícula: 13 de julio de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Bg 37 Et 1 Mz 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 87,375,249,000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2020 Hora: 16:49:18

Recibo No. AA20962039

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20962039B810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C. 26 de agosto del 2020

Señores

ABGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA
CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: Poder especial- Contestación de demanda Rad. 2009-345

Yo **CATALINA MARÍA QUEVEDO CAICEDO** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada general del señor **SAMUEL MEZRAHI**, me dirijo a usted para efectos de manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.886 expedida en Bogotá y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 246267 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y proponga excepciones de reposición al PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

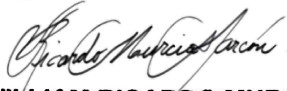
Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar demanda, recibir, conciliar, desistir, transigir, llegar a acuerdos, renunciar, sustituir y reasumir este poder, consultar, realizar acciones, imponer recursos, notificarse, controvertir y presentar pruebas y recursos, y, en fin, realizar todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decidirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en el presente proceso.

El presente poder se otorga en mensaje de datos, pese a su autenticidad De conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Atentamente,


CATALINA MARÍA QUEVEDO CAICEDO
C. C. N° 52.515.854 expedida en Bogotá
T. P. N° 148.048 del C. S. de la Judicatura

Acepto,


WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCÓN
C.C. 80.041.886
T.P. 246267 del CSJ
Correo electrónico registrado: ricardomrcia@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



64881

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CATALINA MARIA QUEVEDO CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052515854 y la T.P. 148048, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2xlxl87ong06

27/08/2020 - 11:18:49:882



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2xlxl87ong06





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

WILLIAM RICARDO

APELLIDOS:

MURCIA ALARCON

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO

11 jul 2014

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

80.041.886

FECHA DE EXPEDICION

19 ago 2014

TARJETA N°

246267



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

SL18144-2017

Radicación n.º 54379

Acta 15

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **ELIAN MATÍAS SCROSOPPI**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el 20 de octubre de 2011, en el proceso que instauró contra **IFX NETWORKS COLOMBIA LIMITADA**.

I. ANTECEDENTES

ELIAN MATÍAS SCROSOPPI llamó a juicio a **IFX NETWORKS COLOMBIA LIMITADA**, con el fin de que se declare la existencia del contrato de trabajo a término indefinido del 1º de octubre de 2007 al 4 de mayo de 2009; que terminó de manera unilateral e injustificadamente por la parte demandada; en consecuencia a lo anterior solicitó

condena por cesantías y primas de servicios entre el 1º de octubre de 2007 al 5 de mayo de 2009, intereses de cesantías, diferencias entre el valor cancelado por aportes a pensión y el valor correcto equivalente a un 30% del salario, sanción moratoria del art. 65 del CST, y la indemnización por no consignación de cesantías establecido en el numeral 3º del art. 99 de la Ley 50 de 1990 e indexación. (f.º 1 al 4 del cuaderno principal)

Fundamentó sus peticiones, básicamente, en que es ciudadano extranjero, natural de la República de Argentina; que el 1º de octubre de 2007 celebró contrato a término indefinido con la entidad demandada, para ejercer el cargo de gerente regional de ingeniería de red; que convino la remuneración mensual en la modalidad de salario básico por valor de \$6.200.000 que para el 2009 aumentó a \$6.459.700; que el 5 de mayo la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA LIMITADA dio por terminada la relación laboral sin ninguna justificación; que la accionada omitió consignar las cesantías de los años 2007 y 2008 en un fondo y, en la liquidación, dejó de pagar las cesantías del año 2009, sus intereses y las primas de servicios de toda la relación laboral; además que la llamada a juicio canceló los aportes a la seguridad social integral, sin tener en cuenta la asignación básica pactada y realmente devengada por el trabajador (f.º 4 al 7 del cuaderno principal).

Al dar respuesta a la demanda, la parte accionada se opuso a las pretensiones y, en cuanto a los hechos, aceptó el contrato de trabajo, que la liquidación definitiva se realizó

teniendo en cuenta el salario integral que acordaron, y que no consignó las cesantías porque el factor prestacional se encontraba incluido en el salario, así como consta en los comprobantes de nómina realizados al señor SCROSOPPI durante la relación laboral y del cual no existió reclamo o inquietud alguna (f.º 129 a 140 *ibidem*).

En su defensa propuso, como excepciones de fondo, la de prescripción, inexistencia de las obligaciones a cargo del demandado, cobro de lo no debido, buena fe y las demás que el juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio (f.º 136 y 137 *ibidem*).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Laboral Adjunto al Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del 15 de abril de 2011 decidió;

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA** a pagar al señor **ELIAN MATÍAS SCROSOPPI**, las siguientes sumas:

POR CONCEPTO DE CESANTIAS: Diez Millones Tres Mil Setecientos Quince Pesos con Veintisiete Centavos (\$10'003.715,27)

POR CONCEPTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS: Novecientos Tres Mil Ciento Ochenta Y Cinco Mil Peos Con Setenta Y Seis Centavos (\$903.185,76)

POR CONCEPTO DE PRIMA DE SERVICIOS: Diez Millones Tres Mil Setecientos Quince Pesos con Veintisiete Centavos (\$10'003.715,27)

POR CONCEPTO DE SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN LAS CESANTÍAS A UN FONDO: Desde el 16 de febrero de 2.008 hasta el 14 de febrero de 2009 la suma de Setenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos (\$74'399.997,00).

Desde el 16 de febrero de 2.009 hasta el 5 de mayo de 2009 la suma de Dieciséis Millones Quinientos Treinta Y Tres Mil Trescientos Treinta Y Dos Pesos Con Ochenta Centavos (16'533.332.80).

SEGUNDO: DESCONTAR de las condenas las sumas canceladas al momento de la liquidación final.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás peticiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada (f.º 243 al 252 del cuaderno principal).

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Llegado el proceso a segunda instancia, por apelación de la parte demandante, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante fallo del 20 de octubre de 2011, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, en cuanto condenó a la demandada al pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en un fondo y en su lugar absolver por tal concepto. Así como también ordenó revocar el numeral segundo, el que dispuso descontar las condenas las sumas canceladas en la liquidación final, sobre los cuales absolvió, y en lo demás confirmó la sentencia del *a quo* (f.º 304 al 316 del cuaderno de instancias).

En lo que interesa al recurso extraordinario, el Tribunal consideró, como fundamento de su decisión, luego de hacer un recorrido por los medios probatorios, que las

partes no habían convenido expresamente y de acuerdo con los mandatos legales, la remuneración por los servicios prestados en la modalidad de salario integral. Al respecto se expresó:

La representante legal de la empresa demandada al responder el interrogatorio de parte admite que en la cláusula 5 del contrato de trabajo celebrado con el empleado se pactó como salario mensual la suma de \$6.000.000, sin embargo aclara que el salario se pactó bajo la modalidad integral desde antes de que el funcionario llegara a Colombia, que debido a un error "de tipo humano" la palabra salario integral no quedó escrita en el contrato "sin embargo el funcionario al momento de las afiliaciones a EPS, pensiones y AFP, señala en la casilla salario integral"

El testigo Ezequiel Carson Jovellanos manifestó que fue el jefe directo del demandante y quien pidió la autorización para que viniera a trabajar a Colombia, indicó que las condiciones que le ofreció al trabajador fueron: "se arrendaba el apartamento, se daba una cantidad de viajes al año, entre Bogotá - Buenos Aires, y como salario se había pactado un salario integral de \$6.200.000 pesos"; advierte que el actor nunca presentó reclamo sobre el salario, ya que éste se había acordado tanto verbalmente como por escrito antes de venir a Colombia: Verbalmente se le explicó que su salario era integral de un total de \$6.200.000 pesos, se le envió un correo electrónico, informándole lo mismo por este medio, al no haber recibido una respuesta de ese correo, pero si haber recibido respuesta satisfactoria por vía telefónica se sobre entiende (sic) que el correo en mención fue aceptado"

Juan Pérez González manifiesta que trabaja para la empresa demandada, que su cargo actual y el que desempeñaba al momento del traslado del trabajador de Argentina a Colombia tiene organizado el mismo nivel que el del demandante, y por políticas de la compañía es integral, así mismo aclara que específicamente en su desprendible de nómina dice salario integral. Indica que no estuvo presente cuando se convinieron los términos del contrato del ex trabajador como tampoco ha visto el documento, pero le consta la modalidad salarial del actor porque las políticas de la compañía están definidas así [...]

Gabriel Quiñones Lara, quien dice ser el que cancelaba periódicamente la nómina en la empresa, manifestó que por el monto y los pagos subsecuentes de la nómina del ex trabajador

se deduce que el salario de éste era integral, además indicó que recién ingresó el demandante a la empresa, conversó con Ezequiel Carson y Jaime Pérez acerca de la condición laboral de aquél, la que fue bajo la modalidad integral [...]

[...] nótese que el contrato de trabajo y las certificaciones expedidas por la oficina de recursos humanos se refieren a que el trabajador tenía una asignación básica mensual y no integral y si bien los comprobantes de nómina allegados a los autos indican el concepto de salario integral y los testigos afirman que el trabajador fue informado desde antes de venir a trabajar a la sede de la compañía en Colombia tal forma de remuneración y éste la aceptó sin que posteriormente hiciera reclamo alguno, ello no es suficiente para aceptar dicha forma de remuneración, toda vez que no obra en el expediente documento alguno que dé cuenta de ello, de manera que no se cumplen los requisitos exigidos en la norma y en la jurisprudencia para que se tenga como eficaz la estipulación aducida por la empresa, pues si bien su consignación escrita no requiere formulas sacramentales, si es necesario que cumpla tal formalidad, hecho que se insiste no está demostrado en el expediente [...]

En lo que respecta a la condena impuesta por no consignar en un fondo las cesantías, señaló la Sala que dicha sanción, al igual que la contemplada en el artículo 65 del C.S.T., no es de aplicación automática, pues el empleador puede exonerarse si alega razones serias y plausibles que permitan inferir que su conducta omisiva estuvo revestida de buena fe.

Todo lo anterior, para concluir que el empleador sostuvo, a lo largo del proceso, que pagó al trabajador salario integral, pues creyó haberlo convenido así, tanto que, al revisar las operaciones aritméticas, encontró que la suma pagada equivalía a un poco más del valor del salario integral correspondiente para cada uno de los años en que la relación se mantuvo vigente; además, que las pruebas daban cuenta que de que entre las partes se «habló» de que

la modalidad salarial era la integral, a lo cual el trabajador nunca reclamó las prestaciones sociales.

Así las cosas, consideró que era necesario revocar la condena impuesta por esa pretensión, y sobre esos mismos argumentos no condenó por la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que la Corte case parcialmente la sentencia recurrida en cuanto revocó la condena por la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en un fondo y confirmó la absolución de la indemnización moratoria por la ausencia de pago de prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral; y en sede de instancia, se confirme la condena impuesta por el Juez de primera instancia por la indemnización por no consignación de cesantías y revoque la absolución por la pretensión de sanción moratoria, para que en su lugar se condene a la sociedad demandada por tal concepto.

Con tal propósito formula un cargo, por la causal primera de casación (f.º 4 al 15 del cuaderno de casación).

VI. CARGO UNICO

Acusó la sentencia de violar indirectamente por aplicación indebida el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Indica como errores de hecho;

1. *Dar por demostrado, sin estarlo, que la sociedad demandada creyó haber convenido con el trabajador la modalidad de salario integral.*
2. *Dar por demostrado, sin estarlo, que por el monto de salario que devengó el demandante se entendía que era comorable con el salario integral de cada periodo.*
3. *Dar por demostrarlo, sin estarlo, que entre las partes se había "hablado" que la modalidad salarial correspondía a integral.*
4. *Dar por demostrado, sin estarlo, que el demandante refrendó la convicción de la empresa de estar frente a un pacto de salario integral.*
5. *Dar por demostrado, sin estarlo, que el demandante conocía plena y previamente la modalidad de integral de su salario.*
6. *Dar por demostrado, sin estarlo, que la empresa tenía plena claridad sobre la convicción que había pactado un salario integral con el demandante.*
7. *Dar por demostrado, sin estarlo, que la sociedad demandada simplemente estuvo siempre convencida que la modalidad salarial pactada y pagada al actor era de integral.*
8. *Dar por demostrado, sin estarlo, que a la terminación del contrato de trabajo, el demandado estaba ante una atendible razón que le impedía hacer los pagos de las prestaciones sociales.*
9. *No dar por demostrado, estándolo, que nunca se pactó una remuneración bajo la modalidad de salario integral.*

10. *No dar por demostrado, estándolo, que la empresa siempre tuvo la plena convicción de la modalidad ordinaria o básica de la remuneración pactada y pagada al actor.*

11. *No dar por demostrado, estándolo, que el demandante no tuvo oportunidad de conocer acuerdo diferente sobre la modalidad salarial diferente a la que había convenido desde el inicio del contrato.*

12. *No dar por demostrado, estándolo, que no existe exculpación válida o seria en la actitud de la sociedad demandada en la omisión de consignación de cesantías en un fondo correspondiente a los años 2007 y 2008.*

13. *No dar por demostrado, sin estarlo, que la sociedad actuó de mala fe al no haber pagado las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral.*

Y expone como pruebas indebidamente apreciadas las siguientes;

- a) *Contrato de Trabajo suscrito entre las partes el 1º de octubre de 2007, Folios 32 a 35.*
- b) *Certificación laboral de modalidad contractual, cargo salario y modalidad salarial expedida por la sociedad demandada el 28 de noviembre de 2008. Folio 41.*
- c) *Certificación laboral de modalidad contractual, cargo, salario y modalidad salarial.*
- d) *Comprobantes de nóminas de pago de salarios al demandante. Folio 95 a 113.*
- e) *Liquidación final con ocasión a la terminación del contrato. Folio 118*
- f) *Respuesta a los hechos de la demanda (respuesta hecho cuarto). Folios 129 y 130.*
- g) *Interrogatorio de parte absuelto por la representante legal de la sociedad demandada. Folios 154 y 155.*
- h) *Certificados de aportes al sistema de seguridad social (folios 125 a 127)*

Advierte que, el análisis que realizó el Tribunal de los medios probatorios aportados al proceso, no fue el más acertado para determinar la existencia de una causal de exculpación para el pago de los derechos laborales, pues si hubiese realizado un estudio minucioso del acervo probatorio, habría llegado a una conclusión diferente.

En lo que refiere al contrato de trabajo, indica que Juez de alzada no tuvo en cuenta que desde el inicio de la relación laboral, se pactó la modalidad salarial correspondiente a la de remuneración ordinaria y dejó abierta la posibilidad de devengar otros conceptos laborales sin que constituyan salario y que el 18% de la remuneración pertenecía al pago de dominicales y festivos; por tanto, la sociedad demanda tuvo plena convicción de que el acuerdo, celebrado y desarrollado entre las partes, instituía una modalidad que no ofrecía un pago integral y por ende subsumía el pago prestacional.

Que la convicción de estar bajo una modalidad salarial integral no pactada quedó desvirtuada con la actuación que ésta, la demandada, desplegó durante la vigencia del contrato, pues con la expedición de las certificaciones laborales de fecha 28 de noviembre de 2007 y 5 de mayo de 2009, confirmó la modalidad de salario ordinario convenido.

Explica que,

Tampoco quedó demostrado, contrario a lo que concluyó el Ad que, que el demandante hubiese tenido la oportunidad de reclamar o resistirse a la omisión del pago de sus prestaciones sociales bien a través de la consignación de sus cesantías, como a su pago a la terminación del contrato, puesto que no pudo conocer el contenido de la discriminación de pago que recibió durante la vigencia de su contrato de trabajo, ya que simplemente recibió el valor que había pactado bajo la modalidad ordinaria en su contrato de trabajo y corroborado con las constancias laborales; puesto que si bien es cierto que en los comprobantes de nómina que aportó la sociedad demandada al expediente (folios 94 a 113) se relaciona en el concepto salario "INTEGRAL", estos comprobantes, de acuerdo a la aceptación

que hizo la demandada al contestar la demanda, fueron conocidos por el demandante por la remisión que vía e mail se hizo a éste, pero no aparece demostrado por medio probatorio alguno haberlo así realizado [...] ... el demandante no hizo reclamación alguna sobre su modalidad salarial, puesto que la única verdad que él conocía fue lo que pactó en su contrato de trabajo y que le corroboró la sociedad con las constancias que sobre tal aspecto le expidió su empleador.

Precisa, que el hecho de que el monto del salario coincida o supere el mínimo legal exigido para el salario integral, no es indiciario de convicción de estar en una situación diferente a la pactada, pues la libertad contractual genera la posibilidad, independientemente del monto del salario, y las partes pueden estipular la modalidad ordinaria o integral que más se acerque al equilibrio que debe reinar en estos acuerdos; agrega que la conducta del demandado siempre resultó contraria a las evidencias del proceso, cuando quiera que al contestar los hechos de la demanda afirmó, enfáticamente, haber acordado y aceptado la modalidad de salario integral con el hoy demandante, resultando ser una afirmación temeraria en la medida que no acreditó el acuerdo pactado.

VII. RÉPLICA

Alega la parte opositora, que los argumentos del recurrente carecen por completo de cualquier fundamento fáctico y jurídico, en la medida que no existió error del Tribunal al concluir que la demandada actuó siempre de buena fe.

Resalta que, en varias oportunidades, las partes tenían pleno conocimiento de que el salario regulado, desde los inicios de la relación laboral, era integral, pues así lo acreditaron los testigos al referirse «a documentos en los que claramente se demuestra el salario pactado»; que los comprobantes de pago, así como la liquidación final de acreencias laborales y los reportes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, que relaciona como IBC un valor equivalente al 70% del salario del trabajador, nunca fueron tachados de falso y evidencian, según su dicho, el conocimiento del demandante del salario pactado.

Indicó, que el hecho de que el salario recibido por el trabajador era superior al salario mínimo integral, y la anuencia del trabajador en la vigencia del contrato respecto a los pagos, demuestra lo convenido, pues nunca presentó inconformidad.

Por último, aduce que las certificaciones que obran a folios 24 y 25 cuando se refieren al *salario básico*, no traduce la clasificación del salario por su cuantía ordinario o integral, sino a la variabilidad de la remuneración, esquemas salariales en los cuales es posibles que adicional al salario básico se devenguen comisiones como incidente variable de la estructura de remuneración.

VIII. CONSIDERACIONES

En el presente caso, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el Tribunal se equivocó al

considerar que la actitud desplegada por el empleador demandado estuvo revestida de buena fe, en la medida que creyó haber pactado con el actor el salario en la modalidad de integral, para efectos de exonerarlo de la indemnización moratoria.

El Tribunal absolvió a la sociedad demandada de las pretensiones de indemnización moratoria, por considerar que

[...] el empleador sostuvo a lo largo del proceso que pagó al trabajador salario integral, pues creyó haberlo convenido así, tanto que al revisar las operaciones aritméticas encontró que la suma pagada equivalía a un poco más del valor del salario integral correspondiente para cada uno de los años en que la relación se mantuvo vigente, además, que las pruebas daban cuenta que de que entre las partes se «habló» de que la modalidad salarial era la integral, a lo cual el trabajador nunca reclamó las prestaciones sociales.

A su vez, la acusación trata de demostrar que el *ad quem* incurrió en errores manifiestos de hecho al dar por probada la buena fe en el actuar del empleador, pese a que se demostró, en el transcurso del proceso, la omisión del empleador de pactar el salario integral.

Pues bien, cabe recordar que esta clase de indemnización moratoria, por tener su origen en el incumplimiento del empleador en el pago de ciertas obligaciones de origen laboral, goza de una naturaleza eminentemente sancionatoria y, como tal, su imposición está condicionada al examen, análisis o apreciación de los elementos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del empleador.

Lo anterior significa que, como de tiempo atrás se ha venido sosteniendo, para la aplicación de esta sanción, en cada caso, el sentenciador debe analizar si la conducta remisa del empleador estuvo justificada con argumentos que, pese a no resultar viables o jurídicamente acertados, sí puedan considerarse atendibles y justificables, en la medida en que, razonablemente, lo hubiesen llevado al convencimiento de que nada adeudaba por salarios o derechos sociales, lo cual, de acreditarse, conllevaría a ubicar el actuar del obligado en el terreno de la buena fe.

La buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de lealtad y honradez del empleador frente a su trabajador, que en ningún momento ha querido atropellar sus derechos; lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud.

Ahora bien, el censor acusa como erróneamente apreciados lo siguientes documentos: el contrato de trabajo (f.º 32 a 35), las certificaciones expedidas por la sociedad (f.º 41 y 42), el reporte de nómina (f.º 95 a 113), liquidación definitiva del contrato de trabajo (f.º 118), respuesta a los hechos de la demanda (hecho cuarto), interrogatorio de parte absuelto por la representante legal de la sociedad demandada (f.º 154 y 155) y los certificados de aportes al sistema de seguridad social (f.º 125 a 127, todos del cuaderno de instancias).

Del contrato de trabajo y las certificaciones laborales expedidas por la sociedad, no se evidencia, en su apreciación, error alguno por parte del Juez de segunda instancia, en la medida en que las documentales no fueron tenidas en cuenta por dicho órgano para acreditar la buena fe ni para desacreditar la eficacia de la supuesta estipulación aducida por la empresa, en cuanto dijo que,

[...] las partes no convinieron expresamente y de acuerdo con los mandatos legales la remuneración por servicios prestados en la modalidad de salario integral; nótese que el contrato de trabajo y las certificaciones laborales expedidas por la oficina de recursos humanos se refieren a que el trabajador tenía una asignación básica mensual y no integral [...]

Ello así, que de estas pruebas no se evidencia el error endilgado.

Por otra parte, los argumentos esgrimidos por el Juez pluripersonal de establecer la buena fe por ser la remuneración recibida por el actor, superior al salario mínimo integral y no hacer reclamación alguna de las prestaciones sociales no recibidas en el transcurso de la vinculación laboral, no supone la liberación de la condena por la sanción moratoria y, menos aún, cuando de las certificaciones de folios 41 y 42, y el contrato de trabajo no se evidencia el conocimiento del demandante del aparente salario integral pactado, así como tampoco de los comprobantes de nómina (f.º 94 al 113 del cuaderno de instancia), aportados al proceso por la parte demandada, que si bien indican que el salario era integral, lo cierto es

que los mismos no aparecen firmados por el demandante, lo que le resta fuerza probatoria y desacredita la conciencia de que la modalidad salarial que recibía contenía las prestaciones sociales.

En lo que respecta a los reportes al sistema de seguridad social integral y la liquidación de prestaciones sociales, ambas de fecha 5 de mayo de 2009, dan cuenta, la primera, del IBL reportado equivalente al 70% de la remuneración recibida; y la segunda, la descripción de los emolumentos adeudados, en el cuál se indica que el salario recibido era integral, y aunque aparece firmada la liquidación y entregado el reporte junto con la carta de despido, lo cierto es que ello solo comprueba que hasta esa fecha le fue informado al actor que la modalidad de salario que recibía era diferente a la pactada en el contrato de trabajo.

Ahora bien, el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite a los jueces del trabajo la amplia facultad para que libremente formen el convencimiento sobre los hechos que sustentan el proceso, sin sujeción a la tarifa legal, siendo ellos los que deben decir porqué un determinado medio de juicio les permitió crearse su convencimiento de una manera y no de otra, situación que aconteció en el presente caso, pues el Tribunal, al hacer un estudio, en conjunto, del material probatorio, decidió respaldar su decisión, de acreditar la buena fe del demandado, valiéndose de las pruebas testimoniales, configurando, como lo dice la norma en

comento, la certeza de lo que para su entendimiento era lo que emanaba de ese medio demostrativo.

Es así, que al construir el Juez de apelación su basamento en la interpretación que de los testimonios extrajo, dejó incólumes uno de los pilares de la sentencia, pues de ellos concluyó que *«los testigos afirman que el trabajador fue informado desde antes de venir a trabajar a la sede de la compañía en Colombia»* (f.º 313 del cuaderno principal), y posteriormente indicó que *«las pruebas dan cuenta de que entre las partes “se habló” de que la modalidad salarial era integral; y de hecho el trabajador jamás reclamó prestaciones sociales, de manera que en cierto modo refrendó la convicción de la empresa»*.

Entonces, si las columnas argumentales atrás delineadas fueron las que sustentaron la decisión impugnada, era, entonces, deber insoslayable del censor proceder a controvertirlas y derruirlas en su totalidad, pues, de ellas se sostienen la decisión, de manera que, en caso contrario, implica que se mantuvieran indemnes las reales razones que tuvo el *ad quem* para fundamentar su decisión absolutoria de las indemnizaciones moratorias deprecadas.

Sobre el deber del recurrente de desquiciar todos los fundamentos del fallo impugnado, es de recordar lo adoctrinado por la Corte en sentencia CSJ SL, 21 feb 2011,

Rad. 43887, reiterado en sentencia CSJ SL, 5 jun 2012,
Rad. 42288:

Es de reiterar, entonces, que para acusar a una sentencia de quebranto de la ley sustancial de alcance nacional mediante el recurso extraordinario, el recurrente debe determinar cuáles son los fundamentos, ya fácticos, ya jurídicos, que la soportan y, realizada esa auscultación, exponer la acusación mediante los cargos respectivos, por vía indirecta, en el primer caso, o por la directa, en el segundo; pero, en todo momento deberá cumplir con la obligación –insoslayable– de confrontar y derruir cada columna argumental del fallador que sostenga la decisión cuestionada porque, el omitir tal carga procesal, total o parcialmente, implicará que el fallo se sostendrá en lo no derribado, ante las presunciones de acierto y legalidad con que llega revestido al ámbito de la casación.

Es decir, el cuestionamiento de la legalidad del fallo recurrido debe, insoslayablemente, encauzarse hacia las motivaciones, fácticas, o jurídicas, expuestas por el sentenciador, pues, de no hacerse así, a nada conducirá el ataque dirigido hacia otros aspectos, por muy importantes que éstos sean.

Contrario al cumplimiento de tal carga procesal, la censura se ocupó de cuestionar únicamente lo que evidencian los documentos, sin desacreditar, como es debido, los testimonios que, aunque no son prueba calificada debieron ser atacados, por ser basamento del Tribunal en la absolución de la indemnización moratoria, una vez demostrados los yerros facticos con prueba calificada.

Ello así que, al no haber cuestionado el recurrente los pilares fundamentales de la decisión impugnada para no acreditar la mala fe del empleador, es dable concluir que ésta permanece ilesa y rodeada de la doble presunción de

legalidad y acierto. Así lo ha sostenido esta corporación, entre otras, en la sentencia CSJ SL12298-2017, y CSJ SL, 16 ag. 2017, rad. 50844, cuando adujo:

Debe recordarse que las acusaciones exiguas o parciales son insuficientes para quebrar una sentencia en el ámbito de la casación del trabajo y de la seguridad social, por cuanto dejan subsistiendo sus fundamentos sustanciales y, por tanto, nada consigue el censor si se ocupa de combatir razones distintas a las aducidas por el juzgador o cuando no ataca todos los pilares, porque, en tal caso, así tenga razón en la crítica que formula, la decisión sigue soportada en las inferencias que dejó libres de ataque. Lo anterior conlleva a que con independencia del acierto del recurrente y de que la Sala comparta o no sus deducciones, se mantenga la decisión de segundo grado.

[..]

En este orden de ideas, esa falta de ataque a los pilares que soportan la decisión impugnada, traen como consecuencia que se mantenga incólume, amparada por la doble presunción de legalidad y acierto.

Con todo, esta Corporación ha indicado que la falta de estipulación de la cláusula de salario integral en el contrato de trabajo, no es razón suficiente para que se condene a la indemnización moratoria; así se señaló en sentencia CSJ SL2496-2017 (rad. 45769 del 22 de febrero del año citado):

El argumento de la ineficacia jurídica de los documentos presentados como prueba del salario integral, en el entendido que lo quiere decir es la ineficacia del acuerdo verbal del salario integral, por no haberse incorporado en el texto del contrato de trabajo una cláusula en ese sentido, no es razón suficiente para cambiar la postura tradicional de la Corte en relación con la exigencia del presupuesto de la ausencia de buena fe en el incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales, para que proceda la aplicación de la sanción moratoria, pues, el hecho de no celebrar el acuerdo de salario integral por escrito, por sí solo, no conlleva mala fe de forma automática, sobre todo en este caso cuando, además de lo establecido por el Tribunal en cuanto a que el accionante no escogió el fondo de pensiones en su oportunidad, el salario inicial pactado en la suma de \$4.316.000 (según los hechos de la demanda y aceptado en la contestación)

equivale a 13 salarios mínimos mensuales de la época, tope mínimo que prevé el artículo 132 del CST para que sea eficaz el pacto.

Por lo mencionado el cargo resulta inestimable.

Costas en el recurso extraordinario estarán a cargo del demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.500.000, que deberán incluirse en la liquidación que realice el juez de primer grado, conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia dictada el veinte (20) de octubre de dos mil once (2011) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **ELIAN MATÍAS SCROSOPPI** contra **IFX NETWORKS COLOMBIA LIMITADA**.


Costas como se dijo en la parte motiva.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.


SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


Cecilia Durán Ujueta
CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Carlos Arturo Guarín Jurado
CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO


 República de Colombia
 Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Laboral
 Secretaría Adjunta


Se deja constancia que en la fecha se fijó edicto.
 Bogotá, D. C., 08 NOV 2017 - 08:00 A.M.

[Signature]
 SECRETARIO ADJUNTO


 República de Colombia
 Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Laboral
 Secretaría Adjunta

Se deja constancia que en la fecha se desfija edicto.
 Bogotá, D. C., 08 NOV 2017 - 05:00 P.M.

[Signature]
 SECRETARIO ADJUNTO


 República de Colombia
 Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Laboral
 Secretaría Adjunta

Se deja constancia que en la fecha y hora señaladas,
 queda ejecutoriada la presente providencia
 Bogotá, D. C., 14 NOV 2017, Hora: 05:00 P.M.

[Signature]
 SECRETARIO ADJUNTO


REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
 CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL

No. **351496**

APELLIDOS **SCROSOPPI**
 NOMBRES **ELIAN MATIAS**
 NACIONALIDAD **ARGENTINA**
 FECHA DE NACIMIENTO **12/07/1983**
 SEXO **M** RH **O+**
 FECHA DE EXPEDICION **14/09/2007**
 FECHA DE VENCIMIENTO **14/09/2008**



[Signature]
 Firma del Extranjero


 EL TITULAR DEL DOCUMENTO DEBE INFORMAR AL D.A.S. TODO CAMBIO DE
 EMPLEADOR, DOMICILIO, PROFESION, OCUPACION, LUGAR DE RESIDENCIA
 O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL.
 El D.A.S. debe ser informado en el momento de la expedición de la cédula.
 Firma Autorizada D.A.S.
 THE HOLDER OF THE DOCUMENT MUST INFORM THE D.A.S. ANY CHANGE OF
 EMPLOYMENT, ADDRESS, PROFESSION, OR OCCUPATION IN ACCORDING
 WITH THE ACTUALITY LAW.
IC0L000000000000003514968<<<<<
198307123M20070914ARG<<<<<<<<<
SCROSOPPI<<ELIAN MATIAS<<<<<<<<<



Historia Solicitud Crédito



Consulta Solicitud de Crédito

Módulo	TRAMITE SOLICITUDES BANCA PERSONAL
	<i>Información Solicitud de Crédito</i>
Paso Actual	BN_Procesos_Terminados
Regional	Bogotá
Radicado Por	VERONICA DEL MAR VERGARA ESCOBAR
Fecha Ingreso	4/Dic/2008 09:54:38 p.m.
Número Radicación	719139
Tipo Identificación	02
Identificación Cliente	351496 ⇒ <i>Ced. de Extran</i>
Apellidos Cliente	SCROSOPPI
Nombre Cliente	ELIAN MATIAS
Grupo	PRESTAMOS
Franquicia	BANCO DE OCCIDENTE
Producto	PRESTAMO DE LIBRANZA BCO OCC
Tipo Solicitud	VINCULACION
Cédula Principal	
Número Tarjeta Principal	
Programa	Préstamo de Libranza
Canal	Fuerza de Ventas
Ejecutivo Venta	Sandra Johana Pulido Gomez
Gancho Promocional	0
Obsequio	
Punto Captación	CALLE 80
Estado	Aprobada
Motivo Principal Negación	
Monto Préstamo	5,335,000
Valor Letras Monto Préstamo	CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS
Plazo Préstamo	6
Tasa Interés	VIGENTE CONVENIO
Convenio	IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA
Entidad	IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA
Tipo Identificación Codeudor	
Identificación Codeudor	
Nombre Codeudor	
Forma Desembolso	DESEMBOLSO
Identificación Beneficiario	Cheque de Gerencia
Nombre Beneficiario	351496
Banco del Beneficiario	ELIAN MATIAS SCROSOPPI
Tipo Cuenta Beneficiario	
Número Cuenta Beneficiario	
Observaciones Preanálisis	
Observaciones Análisis	OBSERVACIONES
Observaciones Modificar Decisión	SALDOS VIG
	No se ha cambiado la decisión de esta solicitud de credito

Ca 4586

EJ 621

OF 295

tu 19.7

CO 2

CHEQUE 310

[Handwritten signature]



ANEXO 19E

Bogotá; 04 de diciembre de 2008

Certificación de Firmas

Yo SANDRA JOHANA PULIDO GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.557.754, certifico que en mi presencia se firmó el pagaré a nombre de ELIAN MATIAS SCROSOPPI C.E. 351496 por valor de \$5.335.000 donde firman las siguientes personas:

_____ C.C. _____

Pagaré firmado por el cliente el 02 de diciembre de 2008

Firma del funcionario
Cédula 52.557.754

Sandra Pulido

De: Angela Patricia Ortegon Acosta [aortegon@ifxcorp.com]
Enviado: martes, 09 de diciembre de 2008 15:31
Para: Sandra Pulido
Asunto: RE: valor del credito

Buenas tardes Sandra:

LA EMPRESA AUTORIZA EL PRESTAMO A ELIAN SCROSOPPI. POR \$5.335.000

Gracias,

FIRMA_pbx50

Angela Patricia Ortegon
ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS
TTCB Km 3.5 Autopista Medellin, Via Siberia.
Etapa 1, Mz 4, B. 37 - 38
Tel: + 57(1) 369-3000 Ext 1408
Fax: + 57(1) 369-3003
Bogotá, Colombia

FIRMA_10AM

De: Sandra Pulido [mailto:SPulido@bancodeoccidente.com.co]
Enviado el: martes, 09 de diciembre de 2008 03:27 p.m.
Para: Angela Patricia Ortegon Acosta
Asunto: RE: valor del credito

Angela:

POR FAVOR ME ESCRIBES UN MAIL INDEPENDIENTE DONDE DIGAS QUE LA EMPRESA AUTORIZA EL PRESTAMO APROBADO POR \$5.335.000 A NOMBRE DE ELIAN SCROSOPPI.

SANDRA JOHANA PULIDO GOMEZ
Ejecutiva de Libranza - Bogota
Oficina CHICO
Tel: 6059000 ext 11724 - 11720 - 11730
Celular : 3008271280

Sandra Pulido

Para:
Asunto:

Aneidad Angarita Hernandez
confirmacion ELIAN MATIAS SCROSOPPI C.E. 351496

CONFIRMO INFORMACION DE LA SOLICITUD EN REFERENCIA

DESEMBOLSO
CHEQUE DE GERENCIA - OFICINA CALLE 80



SANDRA JOHANA PULIDO GOMEZ

Ejecutiva de Libranza - Bogota

Oficina CHICO

Tel: 6059000 ext 11724 - 11720 - 11730

Celular : 3008271280

Orden de Descuento de Salarios o Pensiones a Favor del Banco de Occidente

DEUDOR Elian Mejias Sciosoppi C.C. 351496 DE BOGOTA CODEUDOR _____

declaro(amos) que he(mos) recibido del BANCO DE OCCIDENTE, la suma de _____ MONEDA LEGAL (\$) (Valor del crédito), me(nos) obligo(amos) incondicionalmente a cancelar a su orden la mencionada suma, en la ciudad de _____, en la forma y términos que enseguida se expresan. Con el propósito de garantizar al BANCO DE OCCIDENTE la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de Libranza me ha otorgado, solicito(amos) y autorizo(amos) a _____ (nombre de la entidad), se sirvan descontar de mi salario o pensión que devengo, en mi calidad de _____, _____ () cuotas mensuales sucesivas e iguales por concepto del pago del capital e intereses, a partir del mes de _____ del año 20____, y entregar mensualmente al BANCO DE OCCIDENTE, en la oficina _____ antes del día () de cada mes, la suma de _____ (\$) más el valor de los intereses de mora que se causen durante el tiempo transcurrido desde el día en que la empresa debe entregar el valor de la cuota hasta la fecha en que el BANCO DE OCCIDENTE la reciba y los honorarios que se causen en el cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. Sírvase igualmente descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia, el valor de las cuotas que deben pagarse. Dichas cuotas incluyen intereses de plazo a la tasa del _____ por ciento (%) anual efectiva. Los intereses corrientes causados hasta el día _____ () de _____ de 20____, correspondientes a la primera cuota, serán capitalizados y sobre éste valor pagaremos intereses a la tasa antes señalada.

Sobre los saldos insolutos de capital, reconocemos intereses de plazo a la tasa señalada en el pagaré correspondiente firmado por nosotros. En caso de mora y durante la misma, reconocemos intereses a la tasa máxima permitida por la ley, para lo cual autorizo el descuento de su valor, hasta la fecha en que el BANCO DE OCCIDENTE reciba el pago de las cuotas atrasadas, junto con el valor de los honorarios y gastos de cobranza que se causen con ocasión del cobro judicial o prejudicial de la deuda. Igualmente autorizo(amos) en el evento de modificarse las condiciones de la tasa de interés por el BANCO DE OCCIDENTE, que los descuentos mensuales sean los que el BANCO DE OCCIDENTE indique a la empresa.

En caso de dar por terminado el Contrato de Trabajo o Relación Legal y Reglamentaria del deudor o codeudor con la Entidad o en caso de que por cualquier causa sea suspendida la pensión, autorizo(amos) para que las cuotas restantes para cancelar el saldo total de la deuda se descuenten de las prestaciones sociales, salarios, pensiones, indemnizaciones, bonificaciones, cesantías y/o cualquier otro pago derivado del contrato de trabajo, de la relación legal y reglamentaria o de la pensión a que tenga(mos) derecho, en el siguiente orden: Deudor y Codeudor; pago que será entendido como un abono extraordinario a mis obligaciones con el BANCO DE OCCIDENTE. Adicionalmente me(nos) comprometo(amos) a seguir pagando las respectivas cuotas en la oficina correspondiente mientras se hace efectiva mi liquidación final por parte de la entidad. Los firmantes de esta libranza autorizamos expresamente al pagador de la ENTIDAD, para retener el producto de las liquidaciones parciales o totales de cesantía, hasta tanto presente(mos) mi(nuestro) paz y salvo con el BANCO DE OCCIDENTE. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, me permito autorizarlos para que previa revisión detallada por parte de ustedes de las cuotas recibidas por esa institución, se efectúen los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o se regularicen los pagos que fueron originalmente acordados. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar lo que haya lugar con la Pagaduría de la Entidad de la cual devengo mi salario o mi pensión. Además, doy(damos) pleno poder al BANCO DE OCCIDENTE, para que en nuestro nombre y representación tramite todo lo referente al reconocimiento de mis(nuestros) salarios, pensiones y prestaciones sociales, y reciba el pago correspondiente. Acepto(amos) desde ahora el monto y plazo aprobado(s) por el BANCO DE OCCIDENTE, como resultado del estudio de mi(nuestra) solicitud de crédito y autorizo al BANCO DE OCCIDENTE para que en el evento de tener otro crédito contabilizado por esta línea, sea cancelado con el producto de este préstamo que me encuentro tramitando. En caso de embargo, de muerte o de cancelación del contrato de trabajo o de la relación legal y reglamentaria o en caso de suspensión de la pensión y uno cualquiera de uno de los aquí firmantes, nos obligamos a reemplazar en forma inmediata y a entera satisfacción del BANCO DE OCCIDENTE al codeudor afectado con uno de los anteriores eventos.

NOTA: EL NO DESCUENTO POR NÓMINA DE LA(S) CUOTA(S) EN LAS FECHAS ESTIPULADAS, NO LO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CANCELAR EN FORMA OPORTUNA EN NUESTRAS OFICINAS.

Declaramos que la información suministrada en esta solicitud concuerda con la realidad y asumimos plena responsabilidad por la veracidad de la misma. En constancia de haber leído, entendido y aceptado esta información, firmamos el presente documento.
En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los 7 días del mes de diciembre de 2008

FIRMA DEL SOLICITANTE
Elian Mejias Sciosoppi
C.C. 351496

FIRMA CODEUDOR
C.C. No _____ De _____

Bogotá, D.C. 02 de diciembre de 2008

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

Respetados señores:

Yo, Elian Matias Scrosoppi identificado (a) como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de empleado de la Empresa ITX NETWORKS; autorizo el desembolso del crédito de libranza aprobado por: CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 5.335.000).

Solicito que con el desembolso se genere cheque de gerencia a mi **proveedor de bienes y servicios así:**

ENTIDAD	NIT	NO. OBLIGACIÓN	MONTO
LA SALLE COLLEGE	830.040.516		\$5335.000

Si una vez girado este valor quedare un saldo a mi favor, le solicito sea generado un cheque a nombre de: _____

Así mismo autorizo al señor(a) _____ C.C. _____ para retirar estos cheques.

Agradezco la atención prestada

FIRMA



NOMBRE ELIAN MATIAS SCROSOPPI

CEDULA 351496

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Ayaies y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(amos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.


Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en

de Bogotá a los dos
(02) días del mes diciembre
dos mil ocho (2008)

LOS DEUDORES


Nombre de Deudor: ELIÁN MATÍAS ESCOBAR
C.C.: 351496
Dirección: CALLE 103 45A #40
Teléfono: 471-6974

Nombre de Codeudor:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:

RESPUESTA

Transaccion Exitosa

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación	NIT
Número de Documento	830058677
Número Afiliación	118714
Razón Social	IFX NETWORKS

DATOS DEL EMPLEADO

Nombre Empleado	ELIAN MATIAS SCROSOPPI
Tipo de Documento	Cédula
Número de Documento	351496
Fecha de Retiro	05/05/2009
Fecha y Hora Transacción	05/05/2009 17:08:05



Transaccion Exitosa

La presente novedad no requiere radicación de soporte físico

[<<< Volver](#)

[>>> Imprimir Comprobante](#)

Francy Tocora

Asunto: RV: Caso Elian Scrossopi

De: Angela Castellanos CO
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2009 12:12 p.m.
Para: 'Bca Per Cedritos 01'
Asunto: RE: Caso Elian Scrossopi

Hola Mario Andres,

He recibido los extractos correspondientes al tarjetahabiente, Elian Scrossopi, ex funcionario de IFX Networks Colombia, quien salió del país rumbo a Buenos Aires (AR.) el día de ayer, por lo que considero que los saldos no pagados por él, se convierten en una cartera de dudoso recaudo para el banco.

Quiero pedirle que me confirme como procede en este caso el banco para la recuperación de esa cartera, si Elian tiene un deudor solidario. Para IFX es muy importante que el no pago por parte de Elian quede reportado antes las entidades correspondientes y los mas importante que no pueda hacer nada con tarjetas en el exterior.

Llegado el caso y ante el agotamiento de los recursos para ejecutar el cobro en cabeza de Elian, se requiera formalmente al deudor solidario para que este proceda al pago correspondiente, pues a todas luces se evidencia que la actuación del funcionario es de absoluta mala fe.

Saludos,



Angela Patricia Castellanos Marín
Gerente Regional De Recursos Humanos
TTCB Km 3.5 Autopista Medellín, vía Siberia.
Etapas 1, Mz4, Bodega 37 ó 38
Bogotá
3693000 ext 1401
3693003
www.ifxnetworks.com

De: Bca Per Cedritos 01 [mailto:BcaPerCedritos@bancodeoccidente.com.co]
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2009 11:17 a.m.
Para: Angela Castellanos CO
Asunto: RE: Caso Elian Scrossopi

Hola Angela:

Te informo que acabo de enviarte los extractos de Elian de la tarjeta Mastercard y Visa. Por favor me puedes confirmar si los recibiste.

Cordial saludo,

Contragarantía a la Orden

Fecha: 31/12/2009

Por: \$ 5'644.210.22

Yo (nosotros)

ELIAN MATIAS SCROSOPPI mayor de edad identificado con cédula de extranjería No.351496 quien obra en nombre propio y/o ANGELA CASTELLANOS quien obra en representación legal de IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA con nit. 830.058.677-7

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE OCCIDENTE en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ, el día VEINTIUNO (31) de DICIEMBRE de DOS MIL NUEVE

la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CTVOS (\$ 5'644.210.22) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.845.645.81) Moneda Legal a capital, y la suma de SEISCIENTOS MIL DOCIENTOS Y TRES PESOS CON CUATRO CTVOS (\$ 700.263.42) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRECENTOS UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CTVOS (\$ 98.301.34), a intereses de mora.

Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que, a cualquier título tenga el banco en su poder.

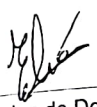
La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni liberación de las garantías constituidas a favor del Banco. De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresamente e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de, fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo. El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s), presente contragarantía.
 La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
 La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, obligaciones o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals de garantías cubiertos por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de exportación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.
 5) La cuantía por capital corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que menciono en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.
 6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento. Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio y hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

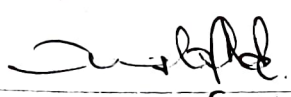
Para constancia se firma en Bogotá a los Dieciséis días (16) del mes Enero de Dos mil Nove (2009)

LOS DEUDORES


 Nombre de Deudor: ELIÁN MATÍAS SCORSOPPI
 Representante legal:
 C.C. o Nit. 351496
 Dirección: CALLE 103 45A #40
 Teléfono: 471-6774



Nombre de Deudor:
 Representante legal:
 C.C. o Nit.
 Dirección:
 Teléfono:


 Nombre de Deudor: Ifx Networks Colombia Ltda
 Representante legal: Angela Castellano
 C.C. o Nit. 830.055.677-7
 Dirección: km 3.5 V.O Siberia Cota Bd. 37 #1.4
 Teléfono: 3643000



Nombre de Deudor:
 Representante legal:
 C.C. o Nit.
 Dirección:
 Teléfono:

Nombre de Deudor:
 Representante legal:
 C.C. o Nit.
 Dirección:
 Teléfono:

Nombre de Deudor:
 Representante legal:
 C.C. o Nit.
 Dirección:
 Teléfono:



**Banco de Occidente
Credencial**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4**


267-116

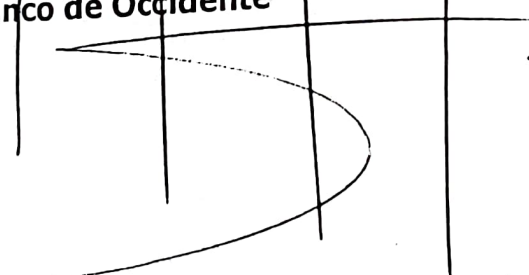
CERTIFICACIÓN

Certificamos que la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA identificada con Nit.830.058.677-7 cancelo al Banco de Occidente la suma de \$5.644.210.57 por concepto de saldo de la obligación No.5412038149369002 y 4304852176610631, pago realizado en su carácter de codeudora del señor ELIAN MATIAS SCROSOPPI identificado con cedula de extranjería No.351496. Anexamos pagare correspondiente a la obligación.

Se expide en la ciudad de **Bogotá**, a los 21 días del mes de **Mayo de 2010**

Cordial Saludo,


NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
C.C. 79.364.209 de Bogotá.
Representante Legal
Banco de Occidente





Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

CERTIFICA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaria 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaria 14 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964 de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo ligo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS SA por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaria 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Banco de Occidente S.A. y el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco

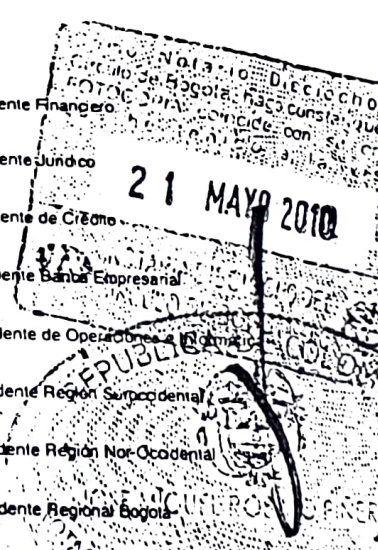
Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaria 4 de CALI (VALLE) protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se le renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000, Notaria 11 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrio Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santander Palacios Fecha de inicio del cargo: 10/01/2001	CC - 17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones y Marketing
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Región Suroccidental
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10216565	Vicepresidente Región Nor-Occidental
Ignacio Hernando Zuluaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá



Calle 7-No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 00
www.superfinanciera.gov.co



**Banco de Occidente
Credencial**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT 890.300.279-4**

267-1101

CERTIFICACIÓN

Certificamos que la sociedad IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA identificada con el Nit 830.058.677-7 canceló al Banco de Occidente la suma de \$5.644.210.57 por concepto de saldo de la obligación No.5412038149369002 y 4304852176610631 , pago realizado en su carácter de codeudora del señor ELIAN MATIAS SCROSOPPI identificado con la Cedula de extranjería. No 351496. Anexamos pagaré correspondiente a la obligación."

Se expide en la ciudad de **Bogotá**, a los 11 días del mes de **Mayo de 2010**

Cordial Saludo,

**GUILLERMO BULLA
DIRECTOR OPERATIVO
FIRMA AUTORIZADA
OFICINA CEDRITOS
TEL.2162414**

**JUAN CAMILO GOMEZ
AUXILIAR DE CARTERA
FIRMA AUTORIZADA
OFICINA CEDRITOS
TEL.2162414**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 2188

FOR-SUS-22-08
VERSION 0

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2008

ARRENDADOR (ES): ANDRES FELIPE GOMEZ HERNANDEZ
C.C. 71.793.160

ARRENDATARIO (s): ELIAN MATIAS SCROSPPI
C.E. 351.496

DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.058.677-7

REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA PATRICIA CASTELLANOS MARIN
C.C. 52.009.547

FECHA DE INICIACION: 01 DE OCTUBRE DE 2008
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble:, **CALLE 103 NO.45 A-40 APARTAMENTO 102 EDIFICIO SANTA MARGARITA, GARAJE 102.**

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** moneda corriente, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

CUARTA.- SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA y GAS NATURAL, de acuerdo a la respectiva facturación. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de solicitar mensualmente al ARRENDATARIO los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si el ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión. **PARAGRAFO CUARTO.** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de El ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 2188

POR-SUS-22-08
VERSION 0

DECIMA SEXTA.- REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

DECIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

DECIMA NOVENA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

VIGESIMA.- ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de sus deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA.-AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- DEUDORES SOLIDARIOS.- Son deudores solidarios del presente contrato: **IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA, REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA PATRICIA CASTELLANOS MARIN.** Los suscritos identificados anteriormente, nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento.

Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato.

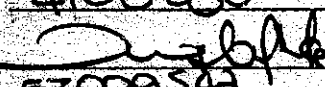
VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

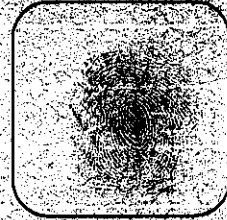
VIGESIMA CUARTA.-GASTOS.- El ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado), papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, etc.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**

CONTRATO No. 2188

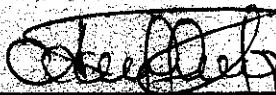
EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)


NOMBRE: IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA
NIT: 830.058.677-7
REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA PATRICIA CASTELLANOS MARIN
C.C. No. : 52.009.547
Dir. Notificación: Cra. 69 No. 25B44 of 50B
Ciudad: Bogotá
Dir. Oficina: Cra. 69 No. 25B44 of 50B
Tel Oficina: 3693000
Celular:
E-MAIL: acostellanos@ifxcorp.com
Dir. Casa: Cra. 69 No. 41-55
Tel. Casa: 4108280
Firma: 
C.C. 52009547



Huella índice derecho

TESTIGO(S)


ADRIANA GALLEGO NIVIA
CC. 52.838.513 DE BOGOTA


PAOLA MORENO JIMENEZ
CC. 1.019.023.499 DE BOGOTA.

20090601E0

Bogotá, 30 de Junio de 2009.

Señores IFX Networks Colombia Ltda..

Anexo cuenta de cobro por concepto de multa de terminación anticipada de contrato de arrendamiento del apartamento No 102 ubicado en la Cl 103 No 45-40. El valor de la multa es de \$2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos). Favor consignarlos en la cuenta de ahorros 001-145659-11 de Bancolombia.

Andrés Gómez

Andrés Gómez

CC 71.793.160

~~*[Handwritten signature and date]*~~
2009.06.30

Apto. Elicia Scrogg



FECHA : 30/06/2009
 Nro. Consecutivo Doc.: 2009060130
 Nro. Referencia : 2009060130 ✓

SEÑORES : GOMEZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE NIT : 71793160-0
 DIRECCION : CL 103 45 A 40 AP 102 TELEFONOS: 3535161
 CIUDAD :

Descripción
 MULTAS SANCIONES TERMINACION CONTRATO ARR. AP 102 CL 103 45 40

Cod. cuenta	Descripción	NIT Proveedor	Valor	
233595	OTROS	71793160	0.00	2,700,000.00
24080505	GENERADO POR VENTAS	71793160	0.00	0.00
539520	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS	71793160	2,700,000.00	0.00 ✓

 Elaboró	 Revisó	Aceptada Firma NIT:
--	---	---------------------

2009 07 03

\$ 2.700.000,00

GOMEZ HERNANDEZ ANDRES FELIPE

DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE*****

PAGO

2.700.000,00

**7E+06
COLPATRIA**

Andrés

** Andrés Gómez
C.C. 71 793160*